BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AÑO XI.—NUM. 2892 | Buenos Aires, Sábado 23 de Mayo de 1903 | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1901.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Artículo único—......las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletín Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

POR RESOLUCIONES DE 11 DE MAYO, 29 DE AGOSTO Y 5 DE DICIEMBRE DE 1901, REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centímetro, por publicación, considerándose que veinticinco palabras, equivalen á un centímetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una pagina y deban publicarse por 15 dias, ó más, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n, por la primera página; 150 pesos m/n, por la segunda; 125 pesos m/n, por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

Para los edictos relativos á juicios que tramiten ante a Justicia de Paz de la Capital, se deducirá el 40 %.

Número suelto del dia.......... $ 0.10
Número atrasado.................. » 0.20
1 Semestre.......................... » 3.00
1 Año................................. » 6.00

Para las subscripciones, dirigirse á la Administración en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

La subscripción es semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los semestres del año.

Las reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Se previene á las mismas, que todo ejemplar atrasado debe solicitarse por escrito, dentro de los diez dias de su fecha. En su defecto, se abonará por cada uno el precio de tarifa.

El Boletín Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda.—Boletín Militar del Ministerio de Guerra

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Declarando feriado el 22 del corriente, con motivo de la visita de la Delegación enviada por la República de Chile.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1903.

Debiendo llegar á esta Capital el dia 22 del corriente, la Delegación enviada por la República de Chile,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase feriado el dia 22 del corriente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Nombrando Vicecónsul en San Sebastián

Buenos Aires, Mayo 18 de 1903.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Vicecónsul en San Sebastián á don Ezequiel Aispurua.

Art. 2º Extiéndase la patente respectiva, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
LUIS M. DRAGO.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Jubilando á una preceptora

Buenos Aires, Mayo 20 de 1903.

Vistas las informaciones precedentes y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2º, inciso 1º de la Ley Nº. 1909 de 27 de Noviembre de 1886, sobre jubilaciones á los maestros de instrucción primaria de las escuelas públicas de la Capital y Territorios Nacionales,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase, con goce del sueldo íntegro que percibe al presente, á la preceptora de la Escuela Nº. 2 del 11 Distrito Escolar de la Capital, señorita Indalecia J. Martinez; debiendo imputarse el gasto que demande el cumplimiento de este decreto al «Fondo Especial de Pensiones» de que trata la ley de la materia, hasta tanto no sea incorporado al Presupuesto Nacional.

Art. 2º Comuníquese, etc. y vuelva á sus efectos, al Consejo Nacional de Educación.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

II

Nombrando catedráticos en la Facultad de Filosofía y Letras.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1903.

Vistas las ternas precedentes y de acuerdo con lo establecido por la base 7ª de la Ley de 3 de Julio de 1885,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para la Facultad de de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires:

Catedrático de Historia Universal (1er. curso), al Doctor Antonio Dellepiane;

Catedrático de Psicología, al Doctor Horacio G. Piñero.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

III

Nombrando ayudante de Gabinetes y profesora de Ejercicios Físicos enla Escuela Normal de Maestras de Catamarca.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1903.

En vista de lo expuesto en la nota precedente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para la Escuela Normal de Maestras de Catamarca: ayudante de Gabinetes, á la Srta. Celina Palacios, en reemplazo de la Srta. Edelmira Molas, que renunció;

Profesora de Ejercicios Fisicos, en substitución de la Srta. Celina Palacios, á la Srta. Agustina Alurralde.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

IV

Aceptando una renuncia

Buenos Aires, Mayo 20 de 1903.

Vista la renuncia que se acompaña,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Doctor Enrique García Mérou del cargo de catedrático de Historia Universal que desempeñaba en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

MINISTERIO DE MARINA

I

Nombrando ingeniero de la Sección de Artillería de la Dirección General de Armamento.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1903.

Vista la presente nota.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase ingeniero de la Sección de Artillería de la Dirección General de Armamento del Ministerio de Marina, en reemplazo de don Enrique L. Nomboe que falleció, al Pirotécnico de la misma, ingeniero don Luis Bronquiart.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Aprobando una transferencia de tierras en la Colonia Resistencia.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1903.

Visto este expediente, en el que don Angel Trangoni solicita título de propiedad de los lotes rurales Nos. 36 y 35 de la Colonia Resistencia, y

CONSIDERANDO:

Que el lote 35 fué concedido á don Silvano Artigas en 12 de Enero de 1885, el que lo cedió á don Marciano Armand y éste posteriormente, al recurrente; que el N°. 36 fué adjudicado al recurrente en 28 de Febrero de 1885;

Que de la inspección practicada, resulta que en los dos lotes citados se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia hecha por don Silvano Artigas á favor de don Marciano Armand y la de éste á don Angel Trangoni de sus acciones y derechos al lote rural N° 35, citado, de la Colonia Resistencia; acuérdase al cesionario Trangoni, la propiedad de los lotes rurales N°s 35 y 36 de esa Colonia, y pase este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita á la Gobernación del Territorio del Chaco á fin de que, previa reposición de sellos, se le extienda el correspondiente título de propiedad, que deberá ser subscripto por el señor Gobernador del Territorio, en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con el Decreto de 22 de Agosto de 1900.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

II

Aprobando una transferencia de tierras en la Colonia Sampacho.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1903.

Visto este expediente, en el que don Antonio Samiz solicita título de propiedad del lote rural N° 70 de la Colonia Sampacho que obtuvo por transferencia hecha á su favor por su concesionario don José Tótaro, y

CONSIDERANDO:

Que se ha comprobado la transferencia efectuada; y de la inspección practicada resulta que en ese lote se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia hecha por don José Tótaro á favor de don Antonio Samiz de sus acciones y derechos al lote rural N°. 70 de la Colonia Sampacho; acuérdase al cesionario Samiz la propiedad del citado solar que solicita y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Escribano Público de Rio Cuarto Córdoba), á fin de que, previa reposición de sellos, le extienda el correspondiente título de propiedad, que deberá ser subscripto por el señor Intendente Municipal de la localidad, en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con el Decreto de 2 de Abril ppdo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA
W. ESCALANTE.

III

Acordando la propiedad de unos lotes en la Colonia Sampacho.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1903.

Visto este expediente, en el que don Antonio Placci solicita título de propiedad de los solares C, manzana 42 y C, manzana 63 de la Colonia Sampacho que le fueron concedidos en venta en 27 de Noviembre de 1900, y

CONSIDERANDO:

Que en los solares referidos se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á don Antonio Placci la propiedad de los solares C, manzana 42 y C, manzana 63 de la Colonia Sampacho que solicita, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Escribano Público de Rio Cuarto (Córdoba) á fin de que, previa reposición de sellos, le extienda el correspondiente título de propiedad, que deberá ser subscripto por el señor Intendente Municipal de la localidad, en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual ha sido autorizado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

IV

Rectificando un decreto referente á un trazado de lotes en Formosa.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1903.

Visto este expediente, en el que Fray Pedro Iturralde, Prefecto de los Misioneros Franciscanos de San Carlos, solicita la modificación del Acuerdo de 10 de Abril de 1900, por el que se autoriza la fundación de una Misión indígena en el Territorio de Formosa, en el sentido de que se mensuren 250 lotes de 25 hectáreas, en vez de los 160 de 100 hectáreas, que establece el Art. 3° del citado Acuerdo, como asimismo que se efetúe á la mayor brevedad la mensura de esa tierra pues, los indios que componen la Misión, así como otros no reducidos aún, piden se les dé posesión de la tierra, y

CONSIDERANDO:

Que las razones que invoca el recurrente para fundar su pedido, son atendibles, y habiéndose comprometido el R. P. Iturralde, á hacer efectuar la mensura por diez mil pesos moneda nacional incluyendo todos los gastos y honorarios que demande; de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros —

DECRETA:

Art. 1° Rectifícase el art. 3 del Acuerdo de 10 de Abril de 1900, en la parte que dispone el trazado de 160 lotes de cien hectáreas cada uno, en la Misión indígena cuya fundación autoriza en el Territorio de Formosa, debiendo efectuarse ese trazado en doscientos cincuenta lotes de veinticinco hectáreas cada uno.

Art. 2° Autorízase al Prefecto de los Misioneros Franciscanos de San Carlos, para entregar á los indígenas establecidos en la Misión, lotes de veinticinco hectáreas, en vez de los de cien hectáreas establecidos por el art. 7 del citado Acuerdo.

Art. 3° La División de Tierras y Colonias entregará á Fray Pedro Iturralde, Prefecto de la referida Misión la suma de diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000 m/n), de los fondos que recibe para el pago de mensuras, á fin de que proceda á hacer efectiva la mensura y subdivisión de la tierra en que ha sido fundada esa Misión, de acuerdo con las instrucciones que al efecto, le expedirá oportunamente y de cuya inversión deberá rendir cuenta documentada.

Art. 4° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva este expediente á sus efectos á la División de Tierras y Colonias.

ROCA.—W. ESCALANTE.—J. V. GONZÁLEZ.—LUIS M DRAGO.—J. R. FERNANDEZ.—ONOFRE BETBEDER.

V

Declarando abandonada la mina de carbón «Tilgué» en el Neuquen.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1903.

Visto este expediente, en el que los señores José M. Trelles y Cª. solicitan se declare abandonada la mina llamada «Tilgué» que han denunciado en el Territorio del Neuquen, y resultando de lo informado por la División de Comercio é Industrias que no se ha presentado persona alguna á contradecir el denuncio, no obstante haber vencido con exceso el plazo señalado al efecto por el Código de Minería,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1° Declárase abandonada la mina de carbón llamada «Tilgué» ubicada en el Territorio Nacional del Neuquen, en la Sección XXX sobre la margen derecha del Rio Neuquen, antes de llegar á Chos Malal, Campo de Malcum, en la desembocadura del Arroyo Tilgué, y pase á la División de Comercio é Industrias, para que, por medio de su Sección Minas, la inscriba á nombre de los señores José M. Trelles y Cª.; debiendo los interesados ponerse en las condiciones del art. 187 del Código de Minería en el plazo señalado por el mismo.

Art. 2° Previa reposición de sellos, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

VI

Declarando abandonada la mina de lignita denominada «Melhegue».

Buenos Aires, Mayo 20 de 1903.

Visto este expediente, en el que los señores Eduardo Crespo y Cía., solicitan se declare abandonada la mina llamada «Melhegue», que han denunciado en el Territorio del Neuquen, y resultando de lo in-

formado por la División de Comercio é Industrias que no se ha presentado persona alguna á coutradecir el denuncio, no obstante haber vencido con exceso el plazo señalado por el Código de Minería,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase abandonada la mina de lignita llamada «Melhegue», ubicada en el Territorio Nacional del Neuquen, sobre el Arroyo Chacay Melheghe que corre de O. á E. al Neuquen en su ángulo Sur; al N. O. de Chos Malal, en la costa del Arroyo citado, al Oeste como medio kilómetro del Neuquen, y entre los dos caminos que van al N. y al O.; y pase á la División de Comercio é Industrias para que, por medio de su Sección Minas, la inscriba á nombre de los señores Eduardo Crespo y Cia., debiendo los interesados ponerse en las condiciones del art. 187 del Código de Minería, en el plazo señalado por el mismo.

Art. 2º Previa reposición de sellos, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. Escalante.

VII

Declarando abandonada la mina de carbón «Curidembú» situada en el Neuquen.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1903.

Visto este expediente, en el que don Francisco Ortiz solicita se declare abandonada la mina llamada «Curidembú» que ha denunciado en el Territorio del Neuquen, y resultando de lo informado por la División de Comercio é Industrias que no se ha presentado persona alguna á contradecir el denuncio, no obstante haber vencido con exceso el plazo señalado al efecto por el Código de Minería,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase abandonada la mina de carbón llamada «Curidembú» ubicada en el Territorio Nacional del Neuquen á la margen izquierda del Rio Curidembú, al Norte de Chos Malal y á medio camino, más ó menos, del Arroyo Chacoy Melique por el Norte; y pase á la División de Comercio é Industrias, para que, por medio de su Sección Minas, la inscriba á nombre de don Francisco Ortiz, debiendo el interesado ponerse en las condiciones del artículo 187 del Código de Minería, en el plazo señalado por el mismo.

Art. 2º Previa reposición de sellos, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. Escalante.

VIII

Autorizando un gasto en la Estación Agrícola de Bell Ville.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1903.

Visto el expediente que antecede y el pliego de condiciones adjunto,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al Ministerio de Agricultura para efectuar por licitación, de acuerdo con el pliego de condiciones adjunto que queda aprobado, una perforación de una profundidad máxima de 300 metros (trescientos) en los terrenos de la Estación Agrícola de Bell Ville.

Art. 2º Comuníquese etc.

ROCA.—W. Escalante. J. V. González—Luis M. Drago. J. R. Fernnadez.—Onofre Betbeder.

IX

Autorizando á la División de Agricultura á invertir una suma.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1903.

Visto el presente expediente y atento lo informado por la División de Agricultura,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la División de Agricultura á invertir hasta la cantidad de cien pesos moneda nacional mensuales ($ 100 m/n) en la ampliación del local que se hace necesario para la Sección de Agronomía, para el arreglo de las colecciones de productos varios remitidos por los inspectores que llevan, á cabo la investigación agrícola.

Art. 2º La Contaduría General de la Nación liquidará mensualmente en la planilla que presente el Ministerio de Agricultura la suma referida, con imputación al Anexo H, Inciso 1, Item 3, Partida.... del Presupuesto General vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.
W. Escalante.

X

Acordando becas á alumnos de las Escuelas de Villa Casilda y Córdoba.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1903.

Visto este expediente en el que la División de Agricultura da cuenta del resultado del concurso celebrado por la Inspección de Enseñanza Agrícola para el ingreso á las Escuelas de Agricultura de Villa Casilda y Córdoba,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese el ingreso á la Escuela de Villa Casilda, en calidad de becados, á los alumnos Antonio Lombardo, Benjamin Aliaga y Leopoldo E. Martin, y como pensionistas, á Roberto Monteros Bustamante, Alejandro Ruiz Diaz, Carlos A. Thedy y Horacio Alviña.

Art. 2º Concédese asimismo el ingreso á la Escuela de Agricultura de Córdoba, en calidad de becados, á los alumnos Alfredo Carbone y Daniel Ceballos, y como pensionistas, á Guillermo Peralta, Luis V. González y Alberto Vélez.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. Escalante.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Aprobando una rendición de cuentas del F. C. C. N.

Exp. 2577 F.1903.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1903.

Visto lo informado precedentemente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las partidas de doscientos veintiséis pesos quince centavos moneda nacional ($ 226, 15 m/n), excedida sobre el limite autorizado por Decreto de 21 de Junio de 1901, para adquisición de herramientas para máquinas compresoras de aire, y la de ochenta y ocho pesos cuatro centavos moneda nacional ($ 88.04 m/n), para la construcción de muros de cerca en la Estación Jujuy

Art. 2º Apruébase asimismo la rendición de cuentas presentada por la Administración del Ferrocarril Central Norte, correspondiente á la inversión de ochocientos trece mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos cincuenta y nueve centavos moneda nacional, ($ 813.464,59 m/n), durante el cuarto trimestre del año próximo pasado, en los siguiente gastos:

	$ m/n
Explotación de la linea.	613.539 79
Reparaciones vagones «Allison»	8.837 15
Ensanche de la Estación Chomoromoro........	3.489 51
Adquisición de maquinarias...	15.615 68
Expropiaciones terrenos Empalme, San Cristóbal	21.082 97
Compra de herramientas para máquinas compresoras de aire...........	3.885 56
Construcción Estación Huyamampa.........	5.486 77
Construcción Ramal á El Bracho	8.403 55
Adquisición máquina de doblar chapas.................. ...	7.570 20
Construcción muros de cerca, Estación Jujuy ··	3.471 62
Construcción pozo, Estación Cejas...	6.986 85
Modificación perfil de via, Km. 589⁵³⁷ y 590⁵³⁷........	3.031 75
Compra de ruedas de vagones.	25.087 20
Subsidios para lutos..........	1.040 —
Estudios Ramal á Ledesma...	20.772 78
Renovación 10 Km. de via....	31.159 48
Prolongación á Jujuy.........	17.033 30
Construcción 80 Km. alambrado de via...................	13.463 21
Construcción 300 m. escolleras para defensa de los rios Mojotoro, Pasaje Penco, Alisos, etc..........................	6.007 32
Construcción varias alcantarillas, autorizada por Decreto de Enero 27 de 1902........	2.499 90
Total................	813.464 59

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Contabilidad, á sus efectos.

ROCA.
Emilio Civit.

II

Autorizando al F. C. C. Argentino para clausurar un paso á nivel.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1903.

Vistos los informes producidos en este expediente, lo manifestado precedentemente por la Dirección General de Vias de Comunicación y atento lo establecido en el Decreto de fecha 12 de Abril del año ppdo., reglamentando la apertura de pasos á nivel en las lineas de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino para que proceda á clausurar el paso á nivel particular ubicado en el kilómetro 51,⁵⁸⁵ de su linea Ramal Peyrano á Rosario, entendiéndose que la presente autorización no importa exonerar á la Empresa de la responsabilidad que pudiera tener ante tercero, en virtud de contrato celebrado.

Hágase saber, publíquese y vuelva á Vias de Comunicación, á sus efectos.

Civit.

III

Aprobando un convenio de expropiación de tierras para la prolongación del F. C. del Sur al Neuquen.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1903

Visto el adjunto convenio *adreferéndum* celebrado entre el Comisionado Nacional don Martin Velázquez y don H. de Folleville, por el cual éste transfiere á la Nación la propiedad y dominio de una fracción de tierra cuya superficie es de tres mil quinientos diez metros y cincuenta cetímetros cuadrados (3510,50 m/c) ocupada por la linea del Ferrocarril del Sur en su prolongación al Neuquen, mediante la

suma de doscientos diez pesos sesenta y tres centavos moneda nacional ($ 210,63 m/n).

No existiendo en el Presupuesto vigente partida especial para atender el gasto de que se trata y atento lo reducido de la suma y el tiempo transcurrido,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto convenio celebrado entre don Martín Velázquez, Comisionado del Gobierno para la expropiación de las tierras afectadas por la prolongación al Neuquen del Ferrocarril del Sur y don H. de Folleville, referente á la fracción de propiedad de este último, ubicada entre los kilometros 703 164 á 703 264 80 de la expresada linea.

Art. 2º Autorizase á la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas para abonar al señor H. de Folleville la suma de doscientos diez pesos con sesenta y tres centavos moneda nacional ($ 210,63 m/n.), con imputación á la partida de eventuales del Ministerio de O. Públicas; debiendo procederse á la escrituración que corresponda, á cuyo efecto, pase el presente expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno.

Art. 3º Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional, previa toma de razón en Contabilidad.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº. 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, á los diez y nueve dias del mes de Mayo de mil novecientos tres, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de un millón doscientos cincuenta y siete mil novecientos seis pesos, en billetes de varias emisiones, recibidos por canje y renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduria, son los siguientes:

Ley 3 de Noviembre de 1887	4.393	bi'tes	$	55.284
" 6 " Septiembre " 1890	229	"	"	17.287
" 16 " Octubre " 1891	2.047	"	"	32.092
" 29 " " " 1891	17	"	"	3.400
" 8 de Enero de 1894 (con sello)	91.616	"	"	173.828
" 8 " " " 1894 (sin ")	13.084	"	"	142.531
"20 " Sep. " 1897 (" ")	118.077	"	"	830.779
» 20 " " " 1897 (con ")	2.497	"	"	2.497
Emisión antigua autori'da B. Nac.	9	"	"	208
	231.969	"	$	1.257.906

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados:— *R. Peró*, Presidente.—*Antonio H. Sala.—Carlos M. Marenco*, Gerente.—*P. Heurtley*, Contador. —*Juan Battaglini*, Tesorero.— *F. Armesto.—Alberto Aubone*, Secretario.

En Buenos Aires, á los diez y nueve dias del mes de Mayo de mil novecientos tres, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de trescientos tres pesos, en billetes de la emisión menor de cincuenta centavos.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 4 de Octubre de 1883	35	billetes	$	17 50
« 21 « Agosto « 1890	180	«	«	90 —
« 20 « Sept'bre « 1897	391	«	«	195 50
	606	«	$	303 —

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados:—*R. Peró*, Presidente.—*Antonio H. Sala.—Carlos M. Marenco*, Gerente. — *P. Heurtley*, Contador.—*Juan Battaglini*, Tesorero.— *F. Armesto.—Alberto Aubone*, Secretario.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Nº. 110.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1903.

AUTORIZANDO EL USO DEL ANTERIOR UNIFORME DE DIARIO Y PARADA HASTA EL 31 DE AGOSTO PRÓXIMO—INVITANDO Á CONCURRIR Á LA REVISTA MILITAR EN EL CAMPO DE MAYO—BAJA DE UN VETERINARIO EN REBELDÍA Y DE UN INDIVIDUO DE TROPA POR ORDEN JUDICIAL—IMPOSICIÓN DE PENAS SOBRESEIMIENTO—SENTENCIAS.

Capital Federal, Mayo 18 de 1903.—Habiéndose constatado que por falta de existencia en plaza de algunos elementos para la confección y complemento del nuevo uniforme reglamentario, algunos jefes y oficiales no han podido conseguir que les sea terminado el suyo, el Excmo. señor Presidente ha resuelto conceder las siguientes prórrogas, para todas las regiones y reparticiones militares:

a) A los señores Generales, Coroneles, Jefes y oficiales, autorización para poder usar el antiguo uniforme de diario (blusa) y de parada (dormán ó chaquetilla dormán), reglamentado por Decreto de fecha 15 de Mayo de 1896 hasta el 31 de Agosto próximo, siempre que sea fuera de formaciones; debiendo en estas exigirse rigurosamente el nuevo uniforme reglamentario desde las fechas que han sido fijadas en los decretos respectivos.

b) Los señores Generales, Coroneles y Jefes quedan facultados á usar las charreteras del antiguo reglamento, hasta el 31 de Diciembre del corriente año. A partir del 1º de Enero de 1904 será rigurosamente exigida la charretera del nuevo reglamento.

c) Los señores Coroneles podrán usar, hasta el 31 de Diciembre próximo, sus fajas con fleco de oro en vez de canelones. A partir del 1º de Enero de 1904 deberán usar sus fajas con los canelones reglamentarios.—RICCHERI.

Se invita á los señores jefes y oficiales del Ejército á concurrir á la Revista Militar que se efectuará en el Campo de Mayo el 28 del corriente, debiendo pasar por el Ministerio los señores jefes y oficiales que deseen concurrir, á fin de recibir las tarjetas de entrada.

(Uniforme reglamentario de parada).

El Excmo. señor Presidente de la República, por Decreto de fecha 15 de Mayo corriente, ha dispuesto la baja y absoluta separación del Ejército del veterinario de 2ª clase don Isidro A. Acevedo, acusado de haber desobedecido á una orden y haber sido declarado en rebeldía en la causa que se le sigue; de acuerdo con el Art. 179 del Código de Justicia Militar.

Por resolución superior de fecha 13 del corriente, se da de baja del Regimiento 9 de Caballería de línea, al soldado Nicolás Gómez, de conformidad con el auto del señor Juez Federal de la Capital de la República.

El Exmo. señor Presidente de la República, por Decreto de fecha 12 del corriente, ha impuesto al Teniente 1º don Baldomero Alvarez, de la Escuela Superior de Guerra y agregado al Regimiento 3º de Artillería de campaña, la pena de dos meses de arresto de rigor, por haber cometido la falta de abandono de destino, comprendida en los articulos 690, inciso 1º, y 692 del Código de Justicia Militar, y de conformidad á lo dispuesto en el articulo 562 del Código citado.

Por resolución de fecha 15 de Mayo corriente, se impone un mes de calabozo al Sargento 2º Secondino Monsón, del Batallón Nº 2 de Cazadores de los Andes, por haber cometido la falta de desobediencia, dejando de cumplir una orden que había recibido y regresar ebrio al cuartel; hallándose comprendido en los artículos 633 y 635 del Código de Justicia Militar, y en el inciso 19 del artículo 12 del Reglamento de las faltas de disciplina y sus penas, y de conformidad á lo prescrito en el articulo 732 del mismo Código.

Por resolución de fecha 15 de Mayo del corriente año, se sobresee, provisionalmente en la causa instruida con motivo de la pérdida del sable bayoneta serie P Nº 6984, perteneciente al conscripto Abel Cortés del Regimiento 2 de Infantería de línea, con arreglo al Art. 343, inciso 2º del Código de Justicia Militar.

El Excmo. señor Presidente de la República, por Decreto de fecha 13 del corriente, ha puesto el cúmplase á la sentencia del Consejo de Guerra Permanente para clases é individuos de tropa del Ejército, que actúa en Córdoba, por la que condena al Cabo Abelardo S. Moreno, del Regimiento 7º de Infantería de línea, por la falta disciplinario de exederse arbitrariamente en el ejercicio de sus funciones, á la pena de un mes de arresto, de acuerdo con el Art. 818 del Código de Justicia Militar y penado por el Art. 12, inc. 48 del Reglamento de las faltas de disciplina y sus penas; debiendo serle abonado el tiempo de prisión preventiva en la forma dispuesta por los articulos 592 y 593 del citado Código.

Liquidación: Fué constituido en prisión preventiva el 2 de Abril de 1903. Se dictó sentencia el 7 de Mayo de 1903. Tiempo que permaneció en prisión preventiva: 1 mes y 5 dias. Se le abonan por sentencia: 2 meses y 10 dias. Tiempo á que ha sido condenado: 1 mes.

Con fecha 8 del corriente, S. E. el señor Presidente de la República manda cumplir el fallo del Consejo de Guerra Permanente para tropa del Ejército, que actúa en Córdoba, y que condena al procesado soldado Dalmiro Catalán, del Regimiento 14 de Infantería de línea, por haber cometido el delito de deserción calificada, á la pena de cuatro años de presidio y á perder todos los derechos que tuviere contra el Estado, en su calidad de individuo del Ejército, de acuerdo con los articulos 515, 529, 579, 728, inciso 1º., 731, 734, incisos 2º y 7º., 735, inciso 2º. y 736 del Código de Justicia Militar; debiendo

serle abonado el tiempo de prisión preventiva en la forma dispuesta por los artículos 592 y 593 del citado código.

Liquidación: Fué constituido en prisión preventiva el 30 de Diciembre de 1902 Se dictó sentencia el 1º de Mayo de 1903. Permaneció en prisión preventiva 4 meses. Se le abona por sentencia: 1 mes. Tiempo á que ha sido condenado: 4 años. Tiempo que le queda á cumplir á contar desde el 1º de Mayo corriente: 3 años y 11 meses.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Alejandro Montes de Oca,
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Departamento Nacional de Higiene

AVISO

A fin de cumplir con las disposiciones de la ey vigente y del artículo 3º de la reglamentación de la ley 4039, el Departamento Nacional de Higiene, avisa á los fabricantes, introductores y representantes de especialidades medicinales, del país ó extranjeras, que deben solicitar en la forma de práctica el análisis de los productos que fabriquen, introduzcan ó representen, sujetas á la ley y cuya fórmula no se indique claramente en los envases.

Transcurrido el término de seis meses sin haber dado cumplimiento con este requisito, incurrirán y se aplicará á los infractores las penas establecidas en la ley de la materia.

En la Inspección de Farmacias del Departamento, Suipacha 456, puede recavarse los datos necesarios y un ejemplar de la ley respectiva para el completo conocimiento de los interesados.—Buenos Aires, Noviembre 28 de 1902.—*El Secretario.*

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de Compras, Moreno 483

LICITACIONES

Licitación de 30.000 metros de brin algodón de 75 centímetros de ancho (lavado). Datos, pliegos de condiciones, etc. á la Oficina de Compras. Las propuestas se recibirán y abrirán públicamente el Viernes 19 de Junio próximo, á las 2 de la tarde. —Buenos Aires, Mayo 19 de 1903.—*Luis Pelufo.*—Vicedirector General. v-19-Junio.

Llámase á licitación pública durante treinta días para la provisión de los siguientes materiales: un mil seiscientos veinte y cinco (1625) postes palma, seiscientos (600) medios postes de urunday ó quebracho colorado, tres mil (3000) crucetas de lapacho de setenta y cinco centímetros para postes palma, tres mil (3000) abrazaderas chatas, cinco mil (5000) aisladores perno recto y cincuenta (50) kilos de estaño, destinados á la construcción de las siguientes líneas telegráficas en la Provincia de Corrientes: de San Roque á Saladas, de Saladas á Mburucuyá y de Mburucuyá á Concepción. Los pliegos de condiciones pueden obtenerse en las siguientes Oficinas de Correos y Telégrafos: Buenos Aires, (Oficina Interventora de Compras), en Corrientes y en Concordia. Las propuestas se recibirán y abrirán en acto público en el local de la Oficina Interventora de Compras, Moreno 483, (Buenos Aires), el viernes doce (12) de Junio próximo, á las dos de la tarde; no se tomarán en consideración las que fueren presentadas en otra Oficina.—Buenos Aires, Mayo 12 de 1903.—*Luis Peluffo*, Vicedirector general. v-12-Junio.

Policía de la Capital

LICITACION

Se llama á licitación verbal para la provisión de 185.000 kilogramos de pasto seco, que se precisa para la manutención de las caballadas de Policía durante el mes de Junio próximo.

Los proponentes, previo depósito del 5 % del importe total de su propuesta hecho en la Tesorería de la Repartición y á la orden del señor Jefe de Policía, deberán presentarse á la Secretaría General el Miércoles 20 del corriente, á las 3 p.m., á fin de hacer sus ofertas.—Buenos Aires, Mayo 15 de 1903—*Juan M. Oyuela.* Comisario de Ordenes. v-20-Mayo.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Mayo 15 de 1903.

POR CUANTO:

La H. Comisión Municipal, ha sancionado con fecha 12 del corriente, (Exp. 15072-C-1903) la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1º Declaránse no comprendidos, á los efectos del pago, en la ordenanza de 12 de Noviembre de 1902, á los agentes de policía y bomberos de la Capital, desde la clase de soldado hasta la de sargento 1º inclusive, quienes podrán ser atendidos gratuitamente en los hospitales y servicios sanitarios municipales

Art. 2º Comuníquese, etc. — MANUEL OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto: Promúlguese.—CASARES. —*Emiliano Molina.*

v-27-Mayo.

Inspección General

A LOS CONTRIBUYENTES

El impuesto General será recaudado por bimestres adelantados en las Oficinas de la Administración y por medio de cobradores á domicilio. El contribuyente quien no se presentase el cobrador, esta obligado á verificar el pago en las Oficinas respectivas. En caso de no hacerlo asi incurrirá en una multa del 50 % sobre el valor de la cuota correspondiente.

Los contribuyentes por impuestos y patentes municipales que no verificasen el pago en las épocas determinadas estarán sujetos á una multa del 50 % de su valor, sin perjuicio de que tengan que sufragar las costas del juicio y gastos que se originen.

El Intendente Municipal en ningún caso podrá exonerar las multas referentes al pago de impuestos, patentes ó derechos.

(Art. 11 del Capítulo I, 3 y 7 del Capítulo XVII de la Ordenanza de impuestos para 1903.)

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle Santa Fé 3700, para que dentro del término de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que con respecto á dicho terreno le imponen los ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Mayo 12 de 1903.—*Eduardo Capdevila.*—Inspector General. v-5 Junio.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Gorriti al lado del Nº 278** para que dentro el término de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Mayo 6 de 1903.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v-2 Junio.

El 31 del corriente mes de Mayo, vence el plazo para la inscripción y pago del derecho de inspección de *casas de inquilinato ó conventillos, de vecindad, hoteles, restaurants, casa de lunch, fondas con ó sin alojamiento, casa amueblada, tambos, posada, café con camarera, hornos de ladrillos, cocherías, caballerizas y corralones donde se guardan caballos, cocherías y caballerizas particulares, casas de venta de ganado, establecimientos industriales, incómodos, insalubres* y *peligrosos* y *casas de tolerancia consentidas.*

El derecho establecido á estos establecimientos sólo se percibirá, previo certificado de la Inspección General de ésta de acuerdo con las Ordenanzas vigentes.

Siendo este plazo improrrogable los contraventores serán penados de acuerdo con las Ordenanzas vigentes.—Buenos Aires, Mayo 1º de 1903.—*El Jefe de la Oficina General de Rentas.* v-31-Mayo.

LICITACIONES

Licitación para la instalación del servicio de aguas corrientes en el Parque Patricios.

De acuerdo con el pliego de condiciones, que pueda consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el día 28 del corriente, á las 4 p. m.—Buenos Aires, Mayo 20 de 1903. *El Secretario.* v-28-Mayo.

Licitación para la colocación y explotación de un juego de calecitas en el Parque Lezama. De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en esta secretaría (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el día 28 del corriente, á las 31/2 p. m.—Buenos Aires, Mayo 20 de 1903.—*El Secretario.* v 28-Mayo.

Llámase á licitación para efectuar la extracción del estiércol que se produce en el Corralón «Buenos Aires». Tendrá lugar el día 26 del corriente, á las 2.15 p m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad, siendo sus bases las siguientes:

Art. 1º La extracción del estiércol se verificará diariamente, debiendo quedar terminada la operación antes de las once de la mañana, en los meses de Abril á Septiembre y á las diez a. m. en los demás.

Art. 2º Si la extracción no se efectuara en la forma estipulada, en el artículo anterior, el contratista abonará por cada día una multa de 20 pesos; pudiendo además, la Administración de Limpieza, disponer del estiércol sin derecho á reclamo por parte de aquél.

Art. 3º El contratista depositará en la Dirección de Rentas la cantidad de 100 pesos en garantía de las obligaciones que contrae, depósito que perderá en el caso de que dejase de abonar una mensualidad ó de efectuar la extracción durante quindías, causas ambas suficientes para la anulación de este convenio.

Art 4º De este depósito se deducirán las multas que se apliquen al contratista, el cual queda, en los casos de deducciones, á completarlo reponiendo las sumas, bajo pena de incurrir en una multa de diez pesos moneda nacional por cada tres días de demora en hacerlo.

Art. 5º El proponente se obliga á satisfacer por la extracción la suma de pesos ..... mensuales, abonándola en la Ad-

ministración de Limpieza por adelantado y antes del cinco de cada mes.

Art. 6° La concesión será por los siete meses restantes del corriente año.—Buenos Aires, Mayo 16 de 1903.—*E. Molina*, Secretario. v-26-Mayo.

———

Llámase á licitación para la provisión de artículos destinados al taller de imprenta del Hospicio de las Mercedes. Tendrá lugar el día 23 del corriente, á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la oficina de Higiene y Seguridad y cuyas bases son las siguientes:

Art. 1° Los artículos á proveerse son los indicados en la relación adjunta y ellos deberán estar sujetos á las condiciones que reunan las muestras, que serán presentadas, á los proponentes, en el Hospicio de las Mercedes.

Art. 2° La entrega de esos artículos se hará en el Depósito de Materiales, antes de los cinco días de expedidas las órdenes por la Oficina de Compras, y la falta de cumplimiento á las órdenes de entrega que se expidan, sino se efectuase la pro visión en dicho plazo, será penado, cada día de retardo, con una multa veinte pesos, sin perjuicio de adquirirlos de otras casas y á cualquier precio, por cuenta del proveedor

Art. 3° Las ofertas deberán hacerse en papel sellado nacional de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas de un certificado que acredite haber depositado en el Banco de la Nación Argentina, la suma de cien pesos en garantía de la propuesta, el que se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 4° El licitante cuya propuesta fuere aceptada, elevará su depósito á ciento cincuenta pesos en garantía de la obligación que contrae, y si desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 5° El pago se efectuará una vez llenados los requisitos exigidos por el tramite administrativo.

Art. 6° Las cuestiones que se suscitaren entre el proveedor y la municipalidad, serán resueltas administrativamente. salvo el recurso que acuerda la ley orgánica.

Art. 7° La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos, co mo asimismo de rechazarlos todos.—Buenos Aires, Mayo 13 de 1903—*E. Molina*. Secretario

Pedido de útiles con destino al taller de imprenta del Hospicio de las Mercedes.

Tipo cuerpo 8, medioeval, extranjero, s/m	500	kilos
Tipo numeración cuerpo 8, s/m	50	«
Interlíneas de 2 puntos, s/m..	20	«
« « 3 « «..	30	«
Puntos ligados, cuerpo 8 s/m.	25	«
Cajas para «tipos», s/m.	20	pares
Rayas de bronce, de 1 punto, s/m, «fina»........	5	kilos
Rayas de bronce, de 1 punto, «negras».........	5	«

Buenos Aires, Mayo 13 de 1903.
v-23 Mayo.

———

Llámase á licitación para la provisión de 12 docenas de sillas de fierro y 12 bancos para jardines con destino á la Casa de Aislamiento. Tendrá lugar el día 23 del corriente, á las 2,15 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad, siendo sus bases las siguientes:

Art. 1° Las sillas á construirse serán exactamente iguales en clase, forma y pintura á la que existe de muestra en el Depósito de Materiales,

Art. 2° Los bancos serán del modelo del de los paseos públicos, de 2 metros de largo, con dos pies de fierro fundido, asiento y respaldo de madera con varillas de pino de tea, sin nudos, todo pintado de verde oscuro.

Art. 3° Las propuestas deberán hacerse en papel sellado nacional de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centa vos, acompañadas de un certificado que acredite haber depositado en el Banco de la Nación Argentina, la suma de cien pesos en garantía de la propuesta.

Art. 4° El licitante cuya propuesta fuese aceptada elevará su depósito en el Banco al 10% del importe total en garantía de su obligación, y si desistiese después de presentada ó aceptada su propuesta ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación. perderá el depósito, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 5° El pago se efectuará una vez llenados los requisitos exigidos por el trámite administrativamente.

Art. 6° Los licitantes harán constar en sus respectivas propuestas el tiempo en que ejecutarán este trabajo, el que deberá cumplirse estrictamente so pena de incurrir en una multa de 20 pesos por cada día de demora que sufra la entrega de los artículos.

Art. 7° Las cuesteones que se susciten entre el proveedor y la municipalidad serán resueltas administrativamente.

Art. 8° La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios totales ó parciales que estime más ventajosos, como asimismo de rechazarlos todos.—Buenos Aires, Mayo 13 de 1903.—*E. Molina*. Secretario. v-23 Mayo.

———

Llámase á licitación para efectuar reparaciones en el lavadero público municipal N° 3, (calle Cordoba 2220), Tendrá lugar el día 22 del corriente á las 2 15 p. m. de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y seguridad, y cuyas bases son las siguientes:

Art. 1° Cambiar los dos hervideros por dos nuevos de iguales dimensiones y material. Se utilizarán para este trabajo los fondos ó cabezales de fierro fundido, que están actualmente en servicio, con sus puertas y los caños de cobre de comunicación.

Art. 2° Colocar un parcne de chapa de acero de 0.010 m. de espesor. cuadrada, de m 0.50 x 0.50., en el interior de la hornalla del lado izquierdo. Dicho parche será debidamente remachado y calafateado. Queda á cargo del contratista el trabajo de cortar la parte averiada de la chapa actual.

Art. 3° Colocar una faja de chapa de acero de m. 0.010 de espesor y m. 0.20 de ancho, remachado y calafateado, para unir el domo á la caldera.

Art. 4° Cambiar dos machos de bronce del aparato indicador de nivel; rectificar todas las cajas y machos de los robinetes de nivel y de prueba, pasándolas al torno.

Art. 5° Cambiar todos los bujes de bronce de las articulaciones menores del motor principal; rectificar y tornear los pernos de las mismas y cambiar los que no se puedan reducir.

Art. 6° Rectificar el nivel del eje cigüeñal, cojinetes de banco, vástagos, etc. del motor principal.

Art. 7° Rectificar y reducir á nivel uniforme todas las trasmisiones principales y auxiliares.

Art. 8° Cambiar las chapas del fondo del tanque de reserva del agua para la alimentación de la caldera. Las chapas serán del mismo espesor de las actuales, remachadas y calafateadas convenientemente.

Art. 9° Componer y armar los tres suncho de fierro, la extremidad superior de la chimenea.

Art. 10. Los hervideros serán sometidos á prueba de presión hidráulica por la Oficina Municipal de Máquinas, de acuerdo con las ordenanzas, antes de ser colocados definitivamente. Otra prueba hidráulica se hará después de colocar los hervidores y el parche de la hornalla y antes de cerrar la mampostería.

Art. 11 El desarme, colocación, etc., estarán á cargo del contratista. El contratista repondrá las paredes y pisos deteriorados por el trabajo, á su primitivo estado.

Art. 12 Los materiales viejos que no se utilicen en la reparación general serán entregados á la Intendencia.

Art. 13 Todo el material empleado será de 1ª calidad y el trabajo hecho será garantizado á completa satisfacción de Intendencia por seis meses. Durante este plazo el contratista deberá arreglar por su exclusiva cuenta y bajo la vigilancia de la Intendencia los desperfectos que ocurrieran.

Art. 14. Los trabajos se harán bajo la vigilancia de la Intendencia, quien rechazará los materiales ó piezas que sean de clase inferior ó tengan defectos de construcción sin derecho á reclamo por parte del contratista.

Art. 15. El trabajo será entregado con toda la maquinaria lista para funcionar en el plazo de treinta días hábiles desde la fecha del contrato, con una multa de veinte pesos por cada día de demora.

Art. 16. El precio se hará por todo el trabajo debidamente terminado.

Art. 17. Las propuestas se presentarán cerradas, en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos y acompañada de un documento en el que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma equivalente al uno por ciento del importe de la propuesta, depósito que se devolverá en caso de no ser aceptada la propuesta.

Art. 18. El adjudicatario depositará en el Banco de la Nación Argentina y á la orden de la Intendencia, una cantidad correspondiente á un veinticinco por ciento del importe de su propuesta como garantía del fiel cumplimiento del contrato; un diez por ciento del importe total del trabajo quedará en garantía hasta vencer el plazo á que se refiere el Art. 13.

Art. 19. La cantidad á que se refiere el artículo 17 no será devuelta al proponente á quien se hiciere la adjudicación hasta después de firmado el contrato.

Art. 20. Si el adjudicatario no concurriese á firmar el contrato en el término de diez días después de aprobada por la Intendencia la adjudicación, ó no se conformase á hacerlo de acuerdo con las bases establecidas para la licitación, perderá el depósito provisional exigido por el Art. 17, quedando anulada la adquisición hecha á su favor.

Art. 21. El pago se efectuará una vez llenados los requisitos exigidos por el trámite administrativo.

Art. 22. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que resulte más conveniente, ó de rechazarlas todas.

Art. 23. Todas las cuestiones que puedan ocurrir entre los contratistas y la Municipalidad serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la ley orgánica.—Buenos Aires, Mayo 12 de 1901. —*L. Molina*, Secretario. v-22-Mayo.

———

Llámase á licitación verbal y pública, para el arrendamiento del terreno municipal situado en la calle Córdoba entre los N°s. 2673 y 2679, según pliego de condiciones existente en la Secretaría (Oficina de Hacienda) para el día 26 del co-

rriente á las 2 p. m.—Mayo 14 de 1903.—*El Secretario.* v-26-Mayo.

Licitación para el ensanche de la capilla de las hermanas de caridad en el Hospital San Roque.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaria (Sección Obras Públicas) llámase á licitación para el dia 26 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, Mayo 16 de 1903.—*El Secretario.* v 26 Mayo.

Licitación para la construcción y colocación del techo de la casa de elefantes en jardin zoológico.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaria (Sección Obras Públicas) llámase á licitación para el dia 26 del corriente á las 3,30 p. m.—Buenos Aires, Mayo 26 de 1993.—*El Secretario.* v-26-Mayo.

Licitación para la provisión de cordón de granito para los jardines de la Avenida Alvear.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaria (Sección Obras Públicas) llámase á licitación para el dia 26 del corriente á las 4,30 p. m.—Buenos Aires, Mayo 17 de 1903.—*El Secretario.* v-26-Mayo.

Licitación para la ampliación de las obras de salubridad en el Parque Lezama.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaria (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el dia 26 del corriente, á las 4 p. m.—Buenos Aires, Mayo 17 de 1903.—*El Secretario.* v-26-Mayo.

Llámase á licitación para la provisión de envases y útiles destinados á la farmacia de la Casa de Aislamiento. Tendrá lugar el dia 26 del corriente á las 2 p. m. de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad siendo sus bases las siguientes:

Art. 1° Los articulos á proveerse son los indicados en la lista adjunta y ellos deberán estar sujetos á las condiciones que en ella se expresan.

Art. 2° Las ofertas deberán hacerse en papel sellado nacional de cien pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos acompañados de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, la suma de cien pesos en garantia de la propuesta.

Art. 3° El licitante cuya propuesta fuere aceptada elevará su depósito á ciento cincuenta pesos en garantia de la obligación que contrae, y si desistiere la propuesta después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres dias de la ntificación, perderá el depósito á que se refiere el articulo anterior, el que ingresará á la Tesoreria Municipal.

Art. 4° El pago se efectuará una vez llenados los requisitos exijidos por el trámite administrativo.

Art. 5° Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la ley Orgánica.

Art. 6° La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos, como asi mismo de rechazarlos todos.

Art. 7° Los licitantes harán constar en sus respectivas propuestas el tiempo en que podrán hacer esta provisión.—Buenos Aires, Mayo 15 de 1903.—*E. Molina.* Secretario.

Relación de los articulos á proveerse.

Cincuenta frascos cuadrados, tapa esmerilada, boca chica, de quinientos gramos, con rótulos vitrificados según catálogo Whitall-Tatum de 1903, página 44.

Cincuenta frascos cuadrados, tapa esmerilada, boca ancha, de quinientos gramos, con rótulos vitrificados según catálogo. W. T. de 1903 página 44.

Treinta frascos cuadrados, tapa esmerilada, para aceites, de quinientos gramos, rótulos vitrificados según catálogo W. T. de 1903, página 45.

Treinta frascos cuadrados, tapa esmerilada, azules, para jarabes, de quinientos gramos, con rótulos vitrificados según catálogo W. T. de 1903, página 45.

Treinta frascos cuadrados, tapa esmerilada, para éteres, de doscientos cincuenta gramos, con rótulos vitrificados según catálogo W. T. de 1903, página 45.

Ciento cincuenta frascos cuadrados tapa esmerilada, boca ancha, de treinta gramos con rótulos vitrificados según catálogo W. T. de 1903, pág. 44, veinticinco tarros de porcelana, con tapa de idem, de mil gramos, rotulación para pomadas.

Veinticinco tarros de porcelana con tapa de idem, sin rotulación, de mil gramos cada uno.

Cincuenta tarros de porcelana, con tapa de idem de ciento veinte gramos, rotulación para extractos, veinticinco conservas de vidrio con tapa forma de bolsa, de mil gramos cada uno.

Veinticinco conservas de vidrio, con tapa forma de bolsa, de dos mil gramos cada uno.

Diez conservas de vidrio, con tapa forma de bolsa, de seis mil gramos cada uno.

Treinta frascos cuadrados boca ancha sin tapa, de quinientos gramos, según catálago W. T. de 1903, página 15, color naranjado; cien frascos boca ancha esmerilados, color naranjado de treinta gramos.

Cincuenta frascos boca ancha, esmerilados, color naranjado, de ciento veinte gramos.

Ciento cuarenta y cuatro tarros de vidrio ópalo. tapa de aluminio, de doscientos cincuenta gramos; catálago W. T. de 1903, pág. 25 (Milville vintement pots).

Cien frascos cuadrados, esmerilados de dos mil gramos, boca chica, sin rotulación (catálago W. T. de 1903, pág. 44).

Dos cacheteurs chapireau completos; dos pildoreros, de 24 pildoras, catálago W. T. 1903, pág. 181.

Seis morteros porcelana con mango de idem de quinientos y mil gramos.

Seis cacerolas aluminio con tapas de 10 litros c/u.

Seis cacerolas aluminio, con tapa de 20 litros c/u.

Cien tapones de goma con dos agujeros. 20 para frascos boca ancha de 30 gramos, 20 para frascos boca ancha de 250 gramos, 60 para frascos boca ancha de 500 gramos.

Dos embudos para filtrar aceite en caliente.

Dos percoladores.

Un baño maria de cobre de 8 pulgadas de diámetro. catálogo W. T. 1903. página 166. Tres tijeras rectas, una grande y dos chicas.

Un apreta-corchos «Rotery» 1 1/4 pulgadas. Catálogo W. T., página 175.

Tres granatarios «Fénix box», N°. 15, Cát. W. T , pág. 196.

Un ovillero de madera.

Tres tirabuzones.

Dos máquinas para supositorios, una N° 3 y una N° 1, catálogo W. T. pág. 180.

Una rotulación dorada para farmacia.

Un metro de hueso.—Buenos Aires, Mayo 16 de 1903. v- 26 Mayo

Llámase á licitación para la instalación de diez y seis pararrayos en la Casa de Aislamiento. Tendrá lugar el dia 22 del corriente á las 2 p.m. de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad y cuyas bases son las siguientes:

Art. 1° Llámase á licitación para la provisión é instalación de diez y seis pararrayos en la Casa de Aislamiento, sobre los pabellones Nos. 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21; y dos sobre la cocina, en un todo de acuerdo con las condiciones que se estipulan en el presente pliego de licitación.

Art. 2° Los pararrayos á proveerse serán de bronce de 0,30 cmts. de largo con una punta de platino macizo de 3 gramos de peso, colocados sobre sus armazones correspondientes de hierro galvanizados de 4 metros de largo; los que se instalarán sobre los tirantes de madera de 6 X 3 que cruzan los pabellones, asegurándolos con tirafondos.

Art. 3° El cable á emplearse deberá ser de cobre trenzado con 12 alambres de 1 y 1/2 m/m. de diámetro cada uno, debiendo, ser resguardado en caño de hierro desde dos metros arriba del nivel del suelo, hasta la entrada al pozo.

Art. 4° Cada pararrayo deberá tener su chapa de cobre respectivo, de 500 x 500 x 1 m/m. soldado al cable con ligadura de bronce y colocado en un pozo de dos metros de profundidad; y entre dos capas de carbonilla, una debajo y otra encima de 10 x 60 x 60 ctms.

Art. 5° El contratista deberá dejar en buenas condiciones todo desperfecto que ocasione en las tejas, revoques y pisos del Establecimiento.

Art. 6° La instalación deberá quedar completamente terminada y en condiciones de funcionamiento al vencer los treinta dias contados desde la fecha en que se comunique al contratista la aceptación de su propuesta.

Art. 7° La falta de cumplimiento á lo estipulado en el articulo anterior será penada con una multa de veinte pesos por cada pararrayo instalado y por dia de demora, cuyo importe se reducirá de la cuenta total.

Art. 8° El pago del importe total del trabajo será abonado al contratista una vez llenados los requisitos exigidos por el trámite administrativo.

Art. 9° Las propuestas se presentarán cerradas, en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, y acompañadas de un documento en el que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden del señor Intendente la suma de cincuenta pesos moneda nacional, en garantia de la propuesta, depósito que se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 10. Asimismo el proponente, cuya propuesta fuese aceptada, depositará además, la suma de cien pesos moneda nacional en garantia del fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae.

Art 11. Si el proponente desistiese de su propuesta una vez presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato respectivo cuando fuese requerido, perderá el depósito á que se refiere el articulo 9° cuya suma ingresará en la Tesoreria principal.

Art. 12. Las cuestiones que se susciten entre el contratista y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la ley orgánica.

Art. 13. La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la propnesta que considere más ventajosa, ó el de rechazarlas todas.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1903.—*E. Molina*, Secretario. v 23 Mayo.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Penitenciaría Nacional

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por el término de diez dias, para la provisión de:
1800 metros de brin azul de 0.68.
50 » » » de Rusia de 1 metro de ancho
675 metros de paño gris azul de 1.40 de ancho.
3565 metros de lienzo de 0.80 de ancho.
200 » » cotín hilo de 1.60 de »
4400 hormillas negras de hueso.
3000 » blancas » »
550 hebillas para pantalones.
634 carreteles de hilo negro N° 50, «Elefante» ó «Cadena».
37 carreteles de hilo negro » 20, «Elefante» ó «Cadena».
491 carreteles de hilo blanco » 50, «Elefante» ó «Cadena».
30 carreteles de hilo blanco » 20, «Elefante» ó «Cadena».
1000 kilos de zostera marina.
500 pares de medias cortas de kg. 0.060 de peso.
100 frazadas de 2 metros por 1 y 1/2 y 1800 gramos de peso.
100 pañuelos de algodón de 0.50/0.50,
destinados á la confección de vestuario para los presos de las cárceles de los Territorios Nacionales.

Las propuestas deberán presentarse en el sello correspondiente, acompañadas de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, en efectivo ó títulos del Empréstito Popular Interno, equivalente al 5 °/o del total de la propuesta y á la orden del Director de la Penitenciaría en cuyo despacho y en presencia del Escribano Mayor de Gobierno, serán abiertas el dia 4 de Junio, á las 2 p. m.—Buenos Aires, Mayo 20 de 1903.—*El Secretario.*
v-4-Junio.

CONCURSO DE TEXTOS DE GEOGRAFÍA

Habiéndose declarado desierto el concurso de textos para la enseñanza de la Geografia, por resolución de fecha 30 de Marzo ppdo., llámase á nuevo concurso bajo las mismas bases que el anterior, hasta el 30 de Noviembre próximo.

Los textos que fuesen aprobados servirán para los años 1904, 1905 y 1906.—*El Secretario.* v-30-Noviembre.

MINISTERIO DE MARINA

EDICTO

Por disposición del señor Juez de Instrucción Militar, Capitán de Fragata don Pedro Latorre, se cita, llama y emplaza por el término de diez dias, contados desde su publicación, á los músicos de la banda del crucero «Buenos Aires»: Salvador Cuffari José Conti, Diego Maniscalco y Andrés Palpredi, para que comparezcan ante este Juzgado, con residencia Oficial en la Prisión Militar Naval, Dársena Sur, á fin de prestar declaración en la causa, que se instruye, en averiguación de un robo de dinero, efectuado al músico Pascual Rapaná, en el crucero «San Martin».—Buenos Aires, Prisión Militar Naval, Mayo diez y nueve de 1903.—*Cristóbal Pérez*, Secretario.
v-23-Mayo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

AVISOS

Habiendo resuelto por Decreto de Febrero 26 de 1903, en cumplimiento de la Ley 4064, que el dia 1° de Julio próximo se reciban propuestas para la construcción de la linea férrea de Punta de los Llanos á San Juan, se avisa á los interesados que la Dirección General de Vias de Comunicación suministrará los datos y elementos necesarios. v-1°-Julio.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

LICITACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo, fecha 21 de Febrero último, se llama á licitación por el término de 90 dias para la ejecución de las obras de provisión de agua á la Ciudad de Corrientes.

Todas las obras á ejecutar están minuciosamente descriptas en el pliego de condiciones, en el presupuesto y en los planos que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero en Jefe, calle Rivadavia 1255, todos los dias hábiles, de 12 á 4 p. m., y en el Juzgado Nacional de Sección, en Corrientes.

Se presentarán las propuestas antes de las 2 p. m. del dia 25 de Agosto próximo en el Juzgado de Sección en Corrientes ó en la Secretaria de la Dirección en esta Capital, calle Rivadavia 1255, el dia 2 de Septiembre antes de las 2 p. m. en los formularios impresos que se entregarán á los interesados que los soliciten. Se acompañará un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por la siguiente.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad», por su valor nominal, dicho tanto por ciento de rebaja ó de aumento, se aplicará á todos y á cada uno de los precios unitarios del presupuesto oficial al hacer las liquidaciones mensuales ó la liquidación final de las obras. No se tomará en consideración propuesta alguna que no sea presentada en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en Corrientes, á la orden del Director General de Obras de Salubridad, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta.

Una vez aceptada alguna de las propuestas, dicho depósito se substituirá por otro hecho en igual forma, equivalente al cinco por ciento del valor de la misma y se agregará al contrato correspondiente.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta Capital, el dia 2 de Septiembre á las 2 p. m. en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—*Federico C. Stavelius.*
v-2 Septiembre.

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad, se hace obligatoria la construcción de las obras domiciliarias, de acuerdo con la Ley N°. 1917 y el reglamento vigente, en las cuadras del distrito 30 (Boca y Barracas) que se indican á continuación:

España, entre Sarmiento y Australia.
Isabel la Católica, entre Sarmiento y Australia.
Olavarria, entre Azara y España.
Olavaria, entre Isabel la Católica y España.
Azara, entre Olavaria y Lamadrid.
España, entre Olavaria y Lamadrid.
Isabel la Católica, entre Olavaria y Lamadrid.
Lamadrid, entre Hornos y Herrera.
Australia, entre San Antonio y Santa Adelaida (acera Sur solamente).

Se presentarán losplanos en la Inspección general de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, hasta el 15 de Julio; y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á más tardar, el 15 de Octubre del corriente año.

Los propietarios que no dieron cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente.—Buenos Aires, Mayo 6 de 1903.—*Federico Stavelius.*
v-15-Julio.

Llámase icitación por el término de treinta dias, para la construcción de las obras domiciliarias de salubridad en el edificio fiscal que ocupa la Nueva Casa de Expósitos, de acuerdo con los planos, Presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de cloacas, Rivadavia 1255, los dias hábiles de 1 á 4 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 23 de Mayo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad en presencia de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, Abril 20 de 1903.—*Federico C. Stavelius*, Oficial Mayor. v-23 Mayo.

De conformidad con lo dispuesto por el Poder Ejecutivo en acuerdo de Ministros de fecha 14 del corriente, llámase á licitación por el término de sesenta dias para la construcción de la red de cloacas colectoras y edificio de la casa de bombas con todos sus accesorios, del distrito N° 27de esta Capital.

Los planos, memoria descriptiva, presupuesto y pliego de condiciones á que se sujetará la ejecución de las obras, pueden consultarse en la oficina del Ingeniero en Jefe, calle Rivadavia 1255, todos los dias hábiles, de 1 á 4 p. m.

Se presentarán las propuestas en la Secretaria de la Dirección, (Rivadavia 1255, altos), antes de las 2 p. m. del dia 20 de Junio próximo, en los formularios impresos que se entregará á los interesados que los soliciten, acompañados de un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por la siguiente.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad, por una suma que representa el uno por ciento del importe de la propuesta.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer los obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad», por su valor nominal.

No se tomará en consideración propuesta alguna que no se presente en la doble forma que se acaba de indicar, ni se admitirá explicación ó aclaración alguna respecto á las propuestas presentadas, después de abiertas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 20 de Junio próximo á las 2 p. m. en el Salon de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Abril 17 de 1903.—*Federico C. Stavelius*, Oficial Mayor.
v-20 Junio.

De acuerdo con la autorización conferida por el Poder Ejecutivo en el Decreto fecha 11 de Febrero corriente, se llama á licitación por el término de noventa dias para la construcción de la Red General de Cloacas en los distritos Nros. 17 y 23 de esta Capital.

Todas las obras á ejecutar están minuciosamente descritas en el pliego de condiciones, en el presupuesto y en los planos que los interesados pueden consultar en la Oficina del Ingeniero en Jefe, calle Rivadavia, 1255, todos los dias hábiles de 12 á 4 p. m.,

Se presentarán las propuestas en la Secretaría de la Dirección el dia 27 de Mayo próximo, antes de las 2 p. m. en los formularios impresos que se entregarán á los interesados que soliciten y se acompañará un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por las siguientes.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial pagadero en Bonos de Obras de Salubridad, por su valor nominal. No se admitirá propuesta alguna que no se presente en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional, en dinero efectivo, en el Banco de la Nación Argentina á la orden del señor Director Genera de las Obras de Salubridad por una suma igual al uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 27 de Mayo del corriente año á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—*Federico C. Stavelius*, Oficial Mayor. v-27-Mayo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante treinta dias para la ejecución en la Estación Agrícola de Bell Ville (Provincia de Córdoba) de un sondeo de tresc entos metros de profundidad. Los interesados podrán consultar el pliego de condiciones en la Oficina de la Com sión de Estu ios de Napas de Agua del Ministerio de Agricultura.

Las propuestas se recibirán en la misma Comisión y serán abiertas en acto público en la subsecretaria del Ministerio, el sábado veinte de Junio á las 2 p. m.—E. HERMILTE. Jefe de la Comisión. v-20-Junio

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

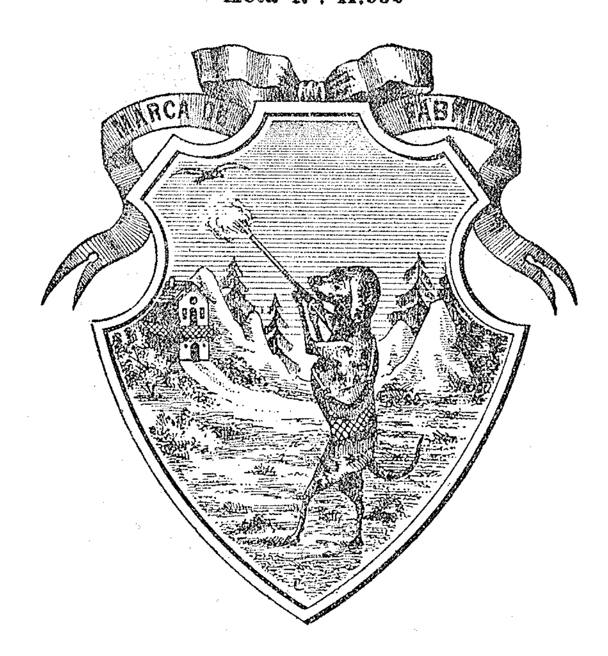
MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº. 11.958

«Màjicos»

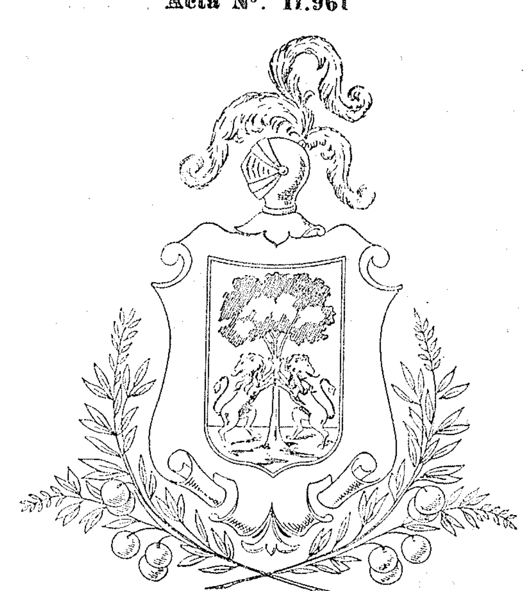
Mayo 13 de 1903.—Diego Gibson.—Distinguir una preparación farmacéutica.—Defensa 192. v-23 Mayo.

Acta Nº. 11.952



Mayo 13 de 1903.—Agustin Stella.—Distinguir comestibles y bebidas. (Tucumán 3357) v 27 Mayo.

Acta Nº. 11.961



Mayo 15 de 1903.—Bernardo Pecchio.- Distinguir comestibles, café, te, yerba mate harina, kerosene, bebidas, vinos, aceites, licores, refrescos,aguas gaseosas y minerales. Alsina 1541. v-23-Mayo.

Acta Nº. 11.696



Abril 2 de 1903.—Balbiani Hermanos.—Distinguir una bebida amarga ó fernet.—Tucuman 745. v-29-Mayo.

Acta Nº. 11.832



Abril 29 de 1903.—Carlos Schlau.—Distinguir una clase especial de cerveza. Tucumán 745. v-29 Mayo.

Acta Nº. 11.935



Mayo 11 de 1903.—M. Rodriguez Etchart.—Distinguir yerba mate en general. Tucumán 745. v-29 Mayo.

Acta Nº. 11.858



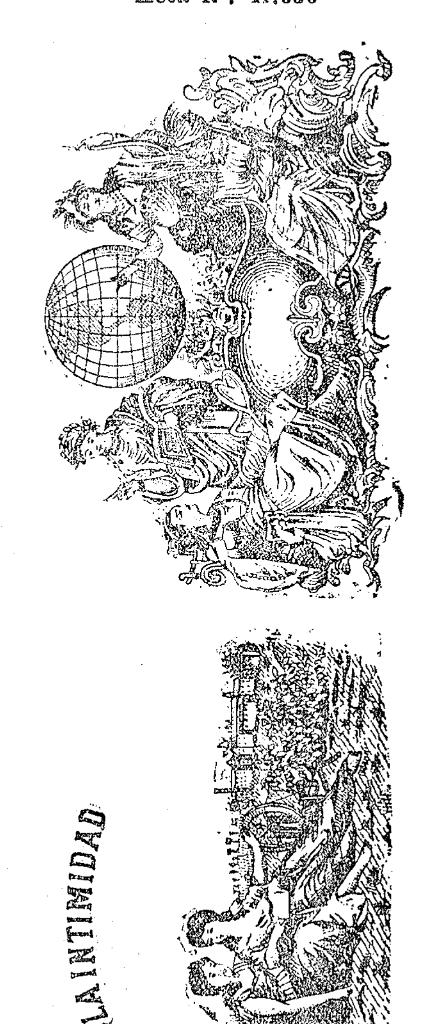
Mayo 2 de 1903.—E. Brusaferri y Cª.—Distinguir ferretería, pinturería, cuchillería colores y colorantes de todas clases, aceites minerales y vejetales, grasa y aceites lubrificantes, nafta, bencina, petróleo, kerosene, máquinas é implementos agrícolas, motores y calderas, motores á gas y á petróleo, máquinas de coser, máquinas para establecimientos industriales, desincrustantes para calderas, talco y amianto, carros, coches y vehículos de todas clases, resortes, ejes y artículos para la construcción de carros y carruajes, molinos á viento bombas, malacates, cemento portland, tierra romana, fierro, alambres, baldosas, maderas, lonas, loneta arpillera, hilo acarreto y para coser bolsas, y específicos para la ganadería. Tucumán 745. v-29-Mayo.

Acta Nº. 11.694



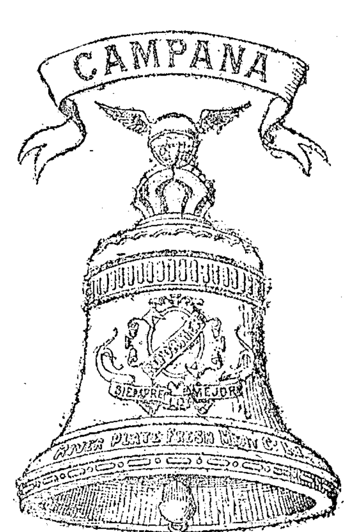
Abril 2 de 1903.—Leao, Correia y Fontana.—Distinguir yerba mate en general. Tucumán 745. v-29 Mayo.

Acta Nº. 11.630



Marzo 24 de 1903.—J. W, G. Juister.—Distiuguir cigarros, cigarrillos y tabacos. Tucumán 745. v-29-Mayo.

Acta Nº. 11.959



Mayo 14 de 1903.—The River Plate Fresh Meal Cº. Ld.—Distinguir carnes congeladas, frescas, enfriadas y saladas, grasas, sebos, cueros, jabones y demás productos y subproductos de saladero, matadero y frigorífico. Tucumán 745. v-29-Mayo.

Acta N.o 11.974



Mayo 18 de 1903—Rufino Ortega—Distinguir vinos tintos y blancos. (Talcahuano 211.) v-28-Mayo.

Acta No. 11.978



Mayo 19 de 1903—Donati y Morchio—Distinguir comestibles y bebidas, especialmente vinos. C. América 673. v-28-Mayo.

Acta No 11.979



Mayo 19 de 1903—José Cola—Distinguir comestibles, bebidas, licores, vinos, aceites, café, té, yerba mate, refrescos, aguas gaseosas y minerales. Alsina 1241. v-28-Mayo.

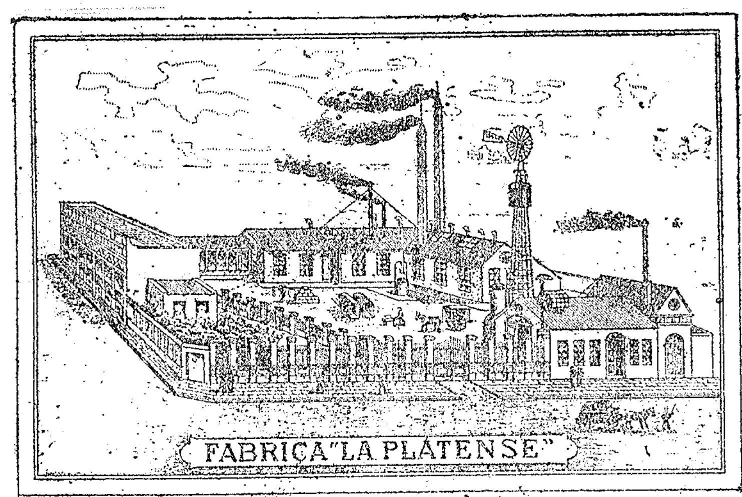
Acta No 11.962



Mayo 15 de 1903.—Colombatti y Ca.—Para distinguir máquinas en general, de coser, agrícolas, industriales y otras, y sus repuestos y accesorios; implementos de agricultura en general; motores de todas clases; vehículos, carros, coches, automóviles, ómnibus y accesorios para los mismos; alambre en general, hilos de todas clases; maderas, carbón, específicos en general para curar toda clase de enfermedades en los animales; correas, cocinas, baños de todas clases, cementos en general, tierra romana, cales de todas clases, caloríferos y estufas, mosaicos, tejas, baldosas, pizarras, tierra y ladrillos refractarios, azulejos y demás artículos de cerámica, mayólica y alfarería, aceites y grasas en general, estopa, mármoles, asbesto, piedras naturales y artificiales, porcelanas, lozas, pieles, cueros, cereales, semillas y plantas, cerda, pita, ramio, cáñamo y lino, tejidos en general, confecciones artículos de escritorio, papelería, librería y dibujo, alhajas joyería, relojería, cristalería, vidriería, pinturería, mueblería, zapatería, carpintería, sombrerería, escultura, artículos de sastrería, de viaje, de mesa, talabartería, platería, herrería, armería, cuchillería, paragüería, abaniquería, bastonería, guantería, litografía, fotografía, imprenta, fotolitografía cromo-litografía, fototipia, encuadernación, cirujía, ortopedia, menaje, perfumería, jabonería, quincallería, cabullería, lamparería, canastería, herramientas y útiles de todas clases y para todas las artes, industrias y oficios; instrumentos de óptica, astronomía, musicales, artefactos y artículos de alumbrado, ventiladores y otros artículos y artefactos de electricidad aisladores, material para instalaciones eléctricas, de luz y fueza motriz, campanillas, teléfonos y telégrafos, gráfonos y fonógrafos, comestibles y bebidas en general, vinos, aceites y yerba mate, café, te, achicoria, especias, conservas de todas clases, frutas y dulces secos y preparados, aguas minerales y gaseosas, refrescos y licores, alcoholes, azúcares, kerosene, almidones, soda, borax, artículos de cegarrería, tabaquería, tabacos en todas formas: cigarros y cigarrillos, cohetes, naipes, tintas, básculas balanzas y resina en general. Alsina 1241. v-23-Mayo.

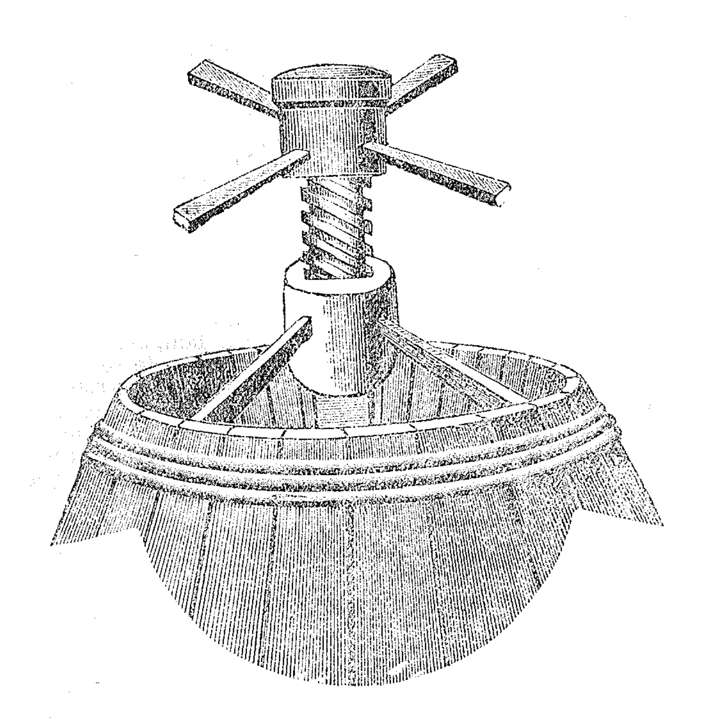
Acta Nº. 11.977





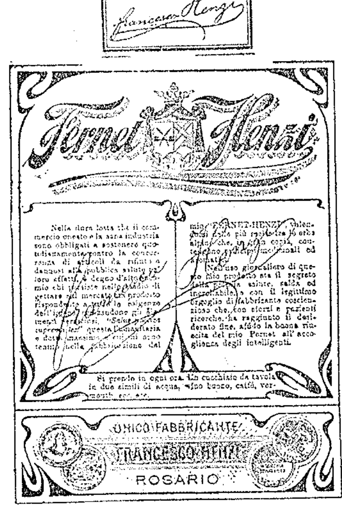
Mayo 19 de 1903—Parodi y López Jaren.—Distinguir jabón, velas y grasa.
v-28-Mayo.

Acta Nº. 11.973



Mayo 18 de 1903—Francisco Uriburu—Distinguir vinos en general. Reconquista 446.
v-28-Mayo.

Acta Nº. 11.971



Mayo 18 de 1903—Francisco Henzi—Distinguir fernet. v-28-Mayo.

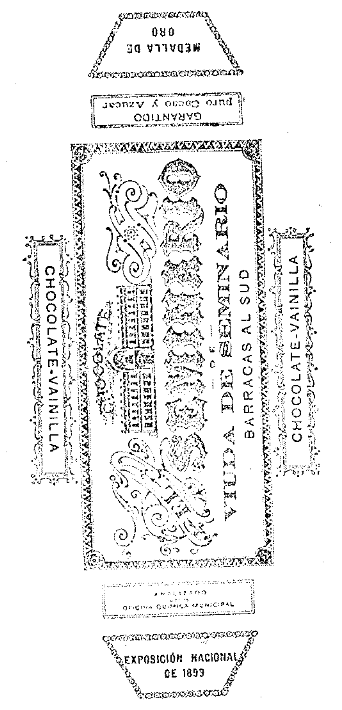
Acta Nº. 11.970



RHUM
VIEUX SUPERIEUR
FRANÇOIS HENZI
ROSARIO

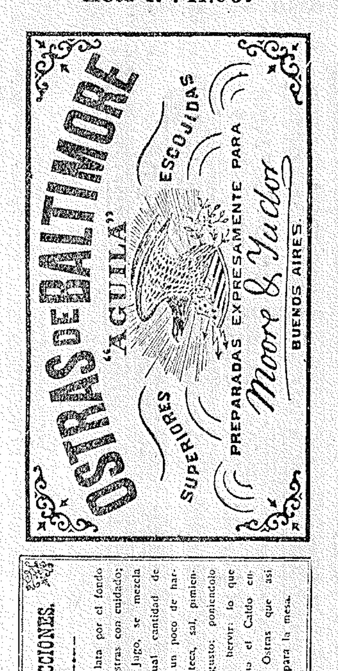
Mayo 18 de 1903—Francisco Henzi—Distinguir rhum. Amenabar 1936. v-28 Mayo.

Acta Nº. 11.972



Mayo 18 de 1903—Vda. de Seminario—Distinguir chocolates. Artes 154.
v-28-Mayo.

Acta Nº. 11.967



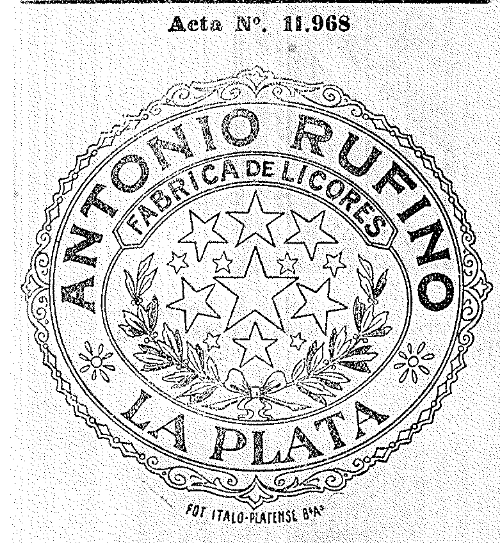
Mayo 16 de 1903.—Moore y Tudor.—Distinguir ostras. (Maipú 138). v-27-Mayo.

Acta Nº. 11.966



Mayo 16 de 1903.—Bianchi Hnos. y Cía. —Distinguir bebidas, pinturas, barnices, metales, artículos de ferretería, navales, eléctricos y de bazar, gomas, lonas, correas, aceites vegetales y minerales, maquinarias, específicos veterinarios, cementos y asfaltos y artículos y materiales de construcción. (Cuyo 478). v-27-Mayo.

Acta Nº. 11.968



Mayo 16 de 1903.—Antonio Rufino.—Distinguir comestibles, café, te, yerba mate, harina, kerosene, bebidas, vinos, aceites, licores, refrescos, aguas gaseosas y minerales. (Alsina 1241). v-27-Mayo.

Acta Nº. 11.969



LA LUZ

Mayo 18 de 1902.—Luis Arata y Cª.—Distinguir: comestibles y bebidas, artículos de confitería, pastelería, droguería, farmacia, productos químicos y farmacéuticos, de mercería, de viaje, tejidos, encajes y bordados, ropería, sastrería, camisería, corbatería, de goma é impermeables, tapicería, perfumería, jabonería, joyería, relojería, platería, litografía, cromo-litografía, foto-litografía, fotografía, foto grabados, grabadores, imprenta con todos sus accesorios, estereotipia, fototipia, zinguería, broncería, hojalatería, quincallería, cristalería, cerámica, alfarería, yesería, marmolería, ferretería, pinturería, cepillería, escobería, plumería, canastería, tornería, cervecería, licorería, destilería, quesería, mantequería, armería, cuchillería, cerrajería, herrería, mineralogía, fundición de metales, tanería ó curtiembre, charolería, lomillería, talabartería, zapatería, botería, abaniquería, bastonería, librería comprendido tintas, lápiz, plumas y demás artículos de escritorio, papelería y papeles en general, cartografía, cartonería, encuadernación y partituras musicales y piezas sueltas, fidelería, caballería y navales, construcción y corralón, ya sean materiales de madera, de metal ú otra materia, construcción de carruajes, rodados de todas clases, ferrocarriles, tranvías con todos sus accesorios, lamparería, instalaciones y artefactos para iluminación á gas, á alcohol, luz eléctrica ó mixtos. También en general: combustibles, aceites minerales, lubrificantes, resina, benzina, kerosene (petróleo), carbón, nafta, alcoholes, artículos de loza, porcelana, mayólica, vidrio, cristal, menaje y de cocina de cualquier materia, mosaicos, tejas, baldosas, azulejos, pizarras, ladrillos, piedras y mármoles naturales ó artificiales, cemento Portland, tierra romana, fierro y acero en chapas lisas ó con canaleta, hojalata, planchas de cinc, de bronce, de cobre, de latón, ú otras materias, cajas de fierro, hormiguicidas, alambres de todas clases, instrumentos y aparatos ópticos, astronomía, metereología, sísmica, cirujía y ortopedia, ingeniería, teodesia, naútica, física, química, etnología, música, fonógrafos y grafófonos, herramientas para las artes y oficios, muebles y maderas, metales y minerales, zuelas, cueros, pieles, correas, gomas, cauchuc, pólvora, dinamita, cohetes, fuegos artificiales, fósforos de cera, madera ú otros compuestos ó materias, envases mayores y menores, de cualquier tamaño, forma y clase de materia, para fósforos, velas, grasas, estearina, cera y betún, alpargatas, plantillas para las mismas, lonas, arpilleras, bolsas y bolsitas vacías en general, hilo de atar, hacer cuerdas y cabos, pabilo, piola, piolín, sogas, cabos, cables, cuerdas para instrumentos musicales, cáñamo, algodón, ramio, lino y otros textiles en rama ó hilado, cigarros, cigarrillos, tabacos, antisárnicos ú otros remedios para curar animales y vegetales, frutas frescas y secas, conservadas al natural, en aguardiente ó almíbar, ó cualquier otra preparación, semillas, cereales, legumbres, papas, plantas y yerbas, cacao, chocolate, achicoria, especies, pimienta, yerba mate, harina, galletitas, almidón, borax, soda, sal gruesa y fina, aguas gaseosas y minerales, máquinas de coser y escribir, agrícolas, industriales y otras en general, lo mismo que sus partes y accesorios y repuestos, motores de todos sistemas y sus accesorios, partes y repuestos, bicicletas, vehículos y rodados de todas clases con sus accesorios, molinos á viento. Amenabar 1936. v-28-Mayo.

Acta Nº 11.950

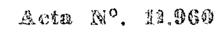


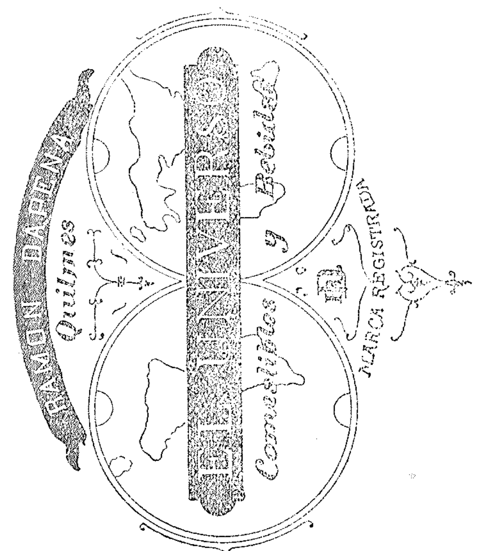
Mayo 13 de 1903.—Lambert Pharmacal Company.—Distinguir una preparación química ó medicinal. B. Mitre 343. v-23-Mayo.

Acta Nº. 11.976



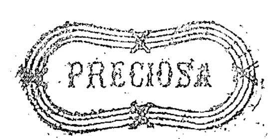
Mayo 19 de 1903—Cassels y Cía.—Distinguir toda clase máquinas de escribir, de dibujar, de pintar ó grabar, y especialmente aparatos para tomar y reproducir los sonidos, con sus discos, cilindros y otros accesorios. Bartolomé Mitre 343. v-28 Mayo.


Acta Nº. 11.960



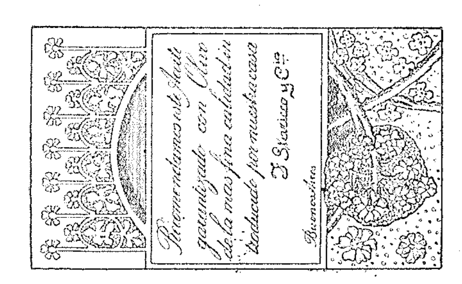
Mayo 15 de 1903.—Ramón Dapena.—Distinguir comestibles y bebidas. Balcarce 150. v 23-Mayo.

Acta Nº 11.788

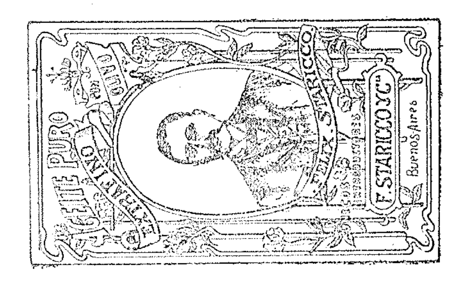


Abril 21 de 1903.—Federico Clarfeld.—Distinguir toda clase de artículos de loza, cristales, porcelana, vidrio, cubiertos y cuchillería en general, artículos de metal dorados, nickelados y plateados y bronceados, artículos y artefactos para iluminación y sus accesorios, lamparería en general, quincallería y hojalatería de todas clases. Tucuman 745. v-29-Mayo.

Acta Nº 11.965







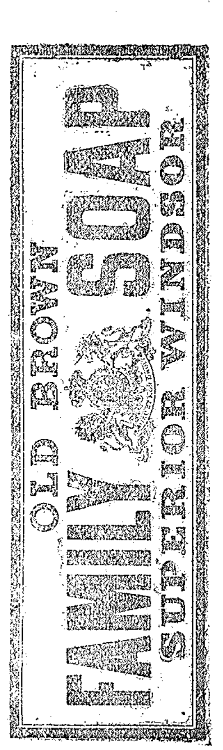
Mayo 16 de 1903.—F. Staricco y Cia.—Distinguir aceites comestibles. (B. Mitre 343). v-27-Mayo.

Acta Nº. 11.845



Mayo 1º de 1903.—Balbiani hermanos.—Distinguir pippermint. v-29-Mayo.

Acta Nº. 11.564



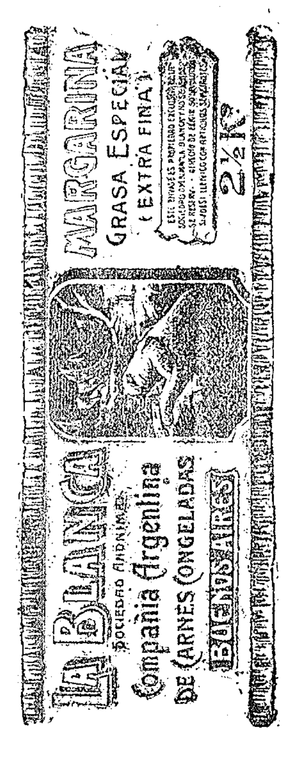
Mayo 10—de 1903.—A. Frére.—Distinguir jabones en general. Tucuman 745. v-29-Mayo.

Acta Nº. 11.683



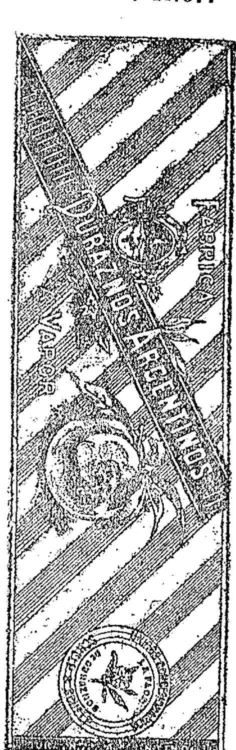
Abril 10 de 1903.—Braunstein Freres.—Distinguir papel para cigarrillos. Tucumán 745. v-29 Mayo.

Acta Nº. 11.747



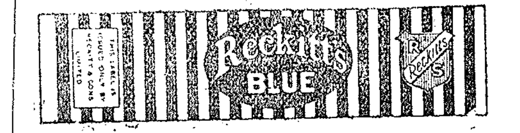
Abril 14 de 1903.—Sociedad Anónima «La Blanca» Compañía Argentina de Carnes Congeladas.—Distinguir grasas y margarinas en general. v-29-Mayo.

Acta Nº. 11.677



Marzo 31 de 1903.—Schelp & Schelp.—Distinguir duraznos y otras frutas en conserva. Tucumán 745. v-29-Mayo.

Acta Nº. 11.789



Abril 21 de 1903.—Reckitt y Sons Ld.—Distinguir azul de todas clases para lavar. Tucuman 745. v-29 Mayo.

Acta N°. 11.844



Mayo 1° de 1903.—Balbiani hermanos.—Distinguir ginebra. v-29 Mayo.

Acta N°. 11.585



Marzo 14 de 1903.—Hirschberg y Cª. Ld.—Distinguir tejidos en general y toda clase de articulos de tienda, mercería y confecciones. Tucuman 745. v-29-Mayo.

Acta N°. 11.584



Marzo 14 de 1903—Hirschberg y Cª. Ld.—Distinguir tejidos en general y toda clase de articulos de tienda, merceria y confecciones. Tucuman 745. v 29 Mayo.

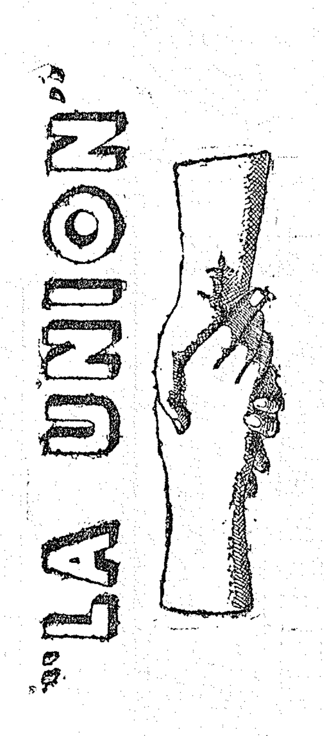
Acta N°. 11.802





Abril 23 1903.—Juan Beltramo.—Distinguir fernet. Tucumán 745. v-29-Mayo.

Acta N°. 11.854



Mayo 2 de 1903.—Pedro F. Mosotegui.—Distinguir toda clase de galletas, galletitas, panes, bizcochos, masas y productos en general de panaderia. Tucumán 745. v 29-Mayo.

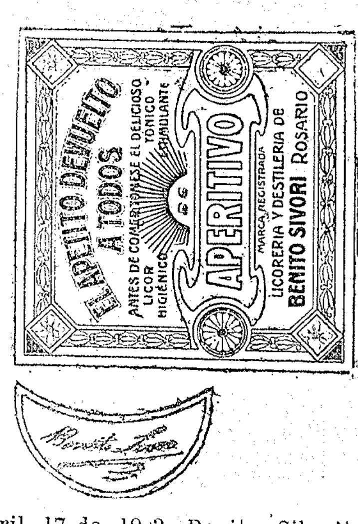
Acta No. 11.720



Abril 4 de 1903.—The Central Cyclone Company Limited.—Distingir máquinas en general de coser, agricolas, industriales y otras, y sus repuestos y accesorios, implementos de agricultura en general, motores de todas clases, vehiculos, carros, coches, automóviles, omnibus y accesorios para los mismos, alambres en general, hilos de todas clases, madera, carbón, especificos en general para curar toda clase de enfermedades en los animales; correas, cocinas, baños de todas clases, cementos en general, tierra romana, cales de todas clases, caloriferos y estufas, mosaicos, tejas, baldosas, pizarras, tierra y ladrillos refractarios, azulejos y demás artículos de cerámica, mayolica y alfareria, aceites y grasas en general, estopas, mármoles, asbesto, piedras naturales y artificiales, porcelanas lozas; pieles, cueros, cereales, semillas y plantas, cerda, pita, ramio, cáñamo y lino; tejidos y confecciones en general, articulos de merceria y roperia, lonas, arpilleras, drogas productos y preparaciones químicas en general, toda clase de articulos de escritorio, papeleria, libreria y dibujo, cristaleria, vidrieria, pintureria, muebleria, zapateria, carpinteria, sombrereria, escultura, sastreria, articulos de viaje, de mesa, talabarteria, plateria, herreria, armeria, cuchilleria, paragüeria, abaniqueria, bastoneria, guanteria, litografia, fotografia, imprenta, foto-litografia, fototipia, encuadernación, cirujia, ortopédica, menaje perfumeria, jaboneria, quincalleria, cabulleria, lampareria, canasteria, herramientas y útiles de todas clases y para todas las artes, industrias y oficios, instrumentos de óptica, astronomia, musicales, artefactos y articulos de alumbrado, ventiladores y otros articulos y artefactos de electricidad, aisladores, material para motriz, campanillas, teléfonos y telégrafos, grafofonos y fonógrafos, comestibles y bebidas en general, yerba mate, café, te, achicoria, especias, conservas de todas clases, frutas y dulce secos y preparados, aguas minerales, gaseosas, refrescos licores, alcohol, azúcar, kerosene, almidon, soda, borax, articulos de cigarreria, tabaqueria, tabaco de todas formas, cigarros y cigarrillos, cohetes, naipes, azul de prusia, basculas, balanzas y resina en general.—(Tucuman 745.)

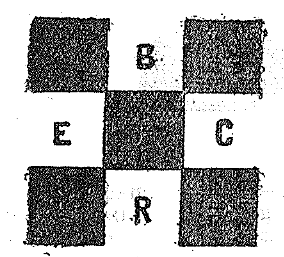
v 29-Mayo.

Acta N°. 11.773



Abril 17 de 1903—Benito Siborit.—Distinguir una bebida aperitiva. Tucuman 745. v 29 Mayo.

Acta N°. 11.857



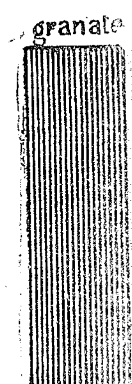
Mayo 2 de 1903.—E. Brusaferri y Ca.—Distinguir ferreteria, pinturería, cuchillería, colores y colorantes de todas clases, aceites, minerales y vegetales, grasa y aceites lubrificantes, nafta, bencina, petróleo, kerosene, máquinas é implementos agrícolas, motores y calderas, motores á gas y á petróleo, máquinas de coser máquinas para establecimientos industriales, desincrustantes para calderas, talco y amianto, carros, coches y vehiculos de todas clases, resortes, ejes y artículos para la construcción de carros y carruajes, molinos á viento, bombas, malacates, cemento portland, tierra romana, fierro, alambres, baldosas, maderas, lonas, loneta, arpillera hilo acarreto y para coser bolsas, y especificos para la ganaderia. Tucumán 745. v-29-Mayo.

Acta N°. 11 839



Mayo 1o de 1903.—Balbiani Hermanos.—Distinguir rhum en general. v-29-Mayo.

Acta N°. 11.738



Abril 13 de 1903.—Barclay Mackintosh y Ca.—Distinguir tejidos en general. Tucuman 745. v 29 Mayo.

Acta N° 11.746



Abril 14 de 1903.—Sociedad Anónima «La Blanca» Compañía Argentina de Carnes Congeladas.—Distinguir carnes congeladas, frescas, enfriadas y saladas grasas, sebos, cueros y toda clase de productos de saladero, matadero y frigorífico. Tucumán 745. v 29 Mayo.

Acta N°. 11.803



Abril 23 de 1903,—Gianelli y Bacigalupo.—Distinguir harinas de todas clases. Tucumán 745. v-29-Mayo.

Acta N°. 11.842



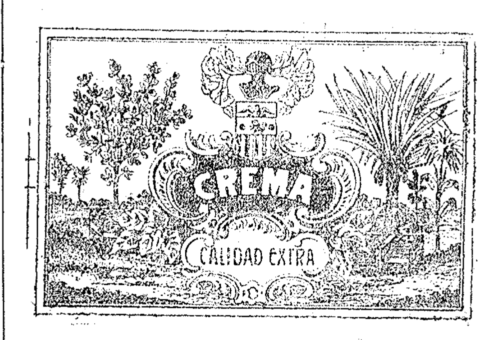
Mayo 1o de 1903.—Balbiani hermanos.—Distinguir ginebra. v-29-Mayo.

Acta N° 11.840



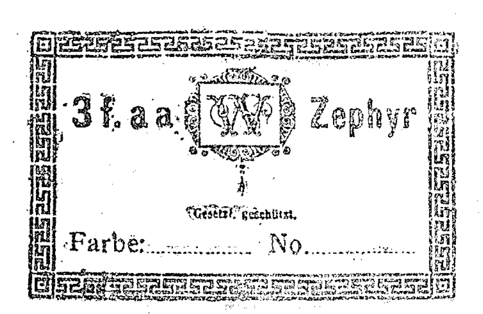
Mayo 1o de 1903.—Balbiani Hermanos.—Distinguir kirsch wasser en general. v-29-Mayo.

Acta N° 11 841



Mayo 1° de 1903.—Balbiani hermanos.—Distinguir jarabes, cremas y licores en general. v-29-Mayo.

Acta N°. 11.821



Abril 27 de 1903.—L. Barolo y Cia.—Distinguir madejas, ovillos y paquetes de lana para bordar y tejer. Tucuman 745. v-29-Mayo.

Acta N°. 11.833



Abril 29 de 1903.—Carlos Schlau.—Distinguir una clase especial de cerveza. Tucumán 745. v 29 Mayo.

Acta Nº. 11.843



Mayo 1º de 1903.—Balbiani hermanos.—Distinguir rhum. v-29-Mayo.

Acta Nº. 11.963



Mayo 15 de 1903.—Massa y Acal.—Distinguir comestibles y bebidas en general, te, café, chocolate, confites, caramelos, bombones, masas, bizcochos, dulces, frutas secas, vinos, licores y refrescos. B. Mitre 359. v-23-Mayo.

Acta Nº. 11.964



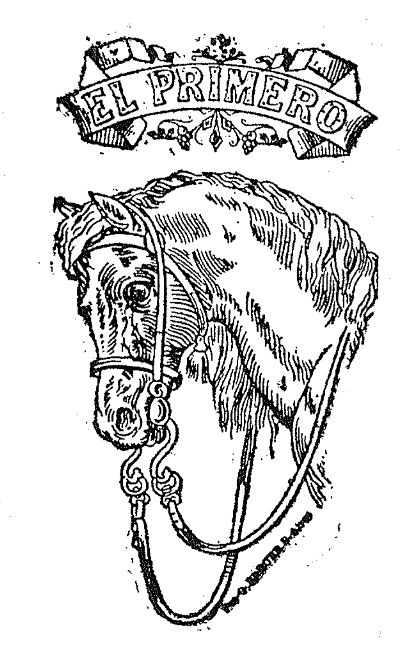
Mayo 16 de 1908—M. Z. Rojas é hijos—Distinguir bebidas en general, especialmente whisky. v-27-Mayo.

Acta Nº. 11.957

«Vigoral»

Mayo 13 de 1903.—Diego Gibson.—Distinguir una preparación farmacéutica.—Defensa 192. v-23-Mayo.

Acta Nº 11.670



Marzo 28 de 1903.—Drabble hermanos y Cª.—Distinguir tejidos en general y artículos de tienda, merceria y confecciones. Tucumán 745. v-29-Mayo.

Tip. Penitenciaria Nacional